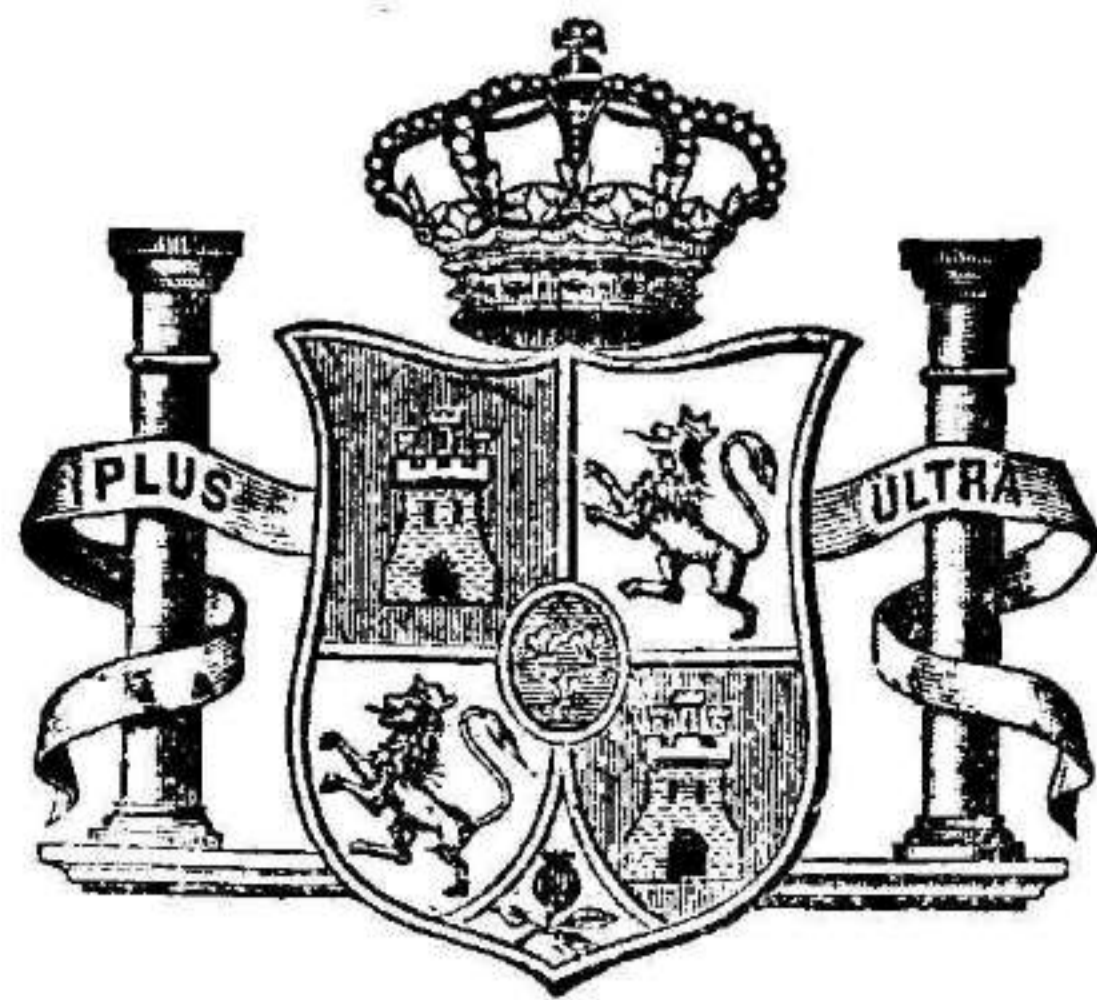


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esa Capital sobre atribuciones para juramentar á Guardas propuestos por Empresas particulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de los corrientes, el Consejo ha examinado la consulta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia acerca de si le es permitido nombrar Guardas particulares jurados á propuesta de la Sociedad anónima Electricista Segoviana, según esta entidad solicita, para prevenir y evitar los daños que con frecuencia se cometen en sus cables, aparatos y acometidas de agua para el movimiento de sus máquinas.

Entiende el referido Alcalde que no existe disposición alguna que le autorice expresamente para hacer esos nombramientos, si bien, por

analogía, pudiera estimarse con facultades al objeto; y el Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que el servicio de las Compañías eléctricas exige una vigilancia especial, que es hasta obligada, por el carácter público del suministro, propone se declare que las Compañías ó Sociedades cuyo fin fuese algún servicio de carácter público pueden solicitar de la Autoridad competente el juramento de Guardas particulares, con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1876; bien entendido que su misión no podrá ejercerse en los cascos de población.

Elevada por V. E. la consulta al Consejo; vistos los preceptos legales vigentes aplicables:

Considerando:

1.º Que la finalidad que se persigue por la Sociedad Electricista Segoviana con el nombramiento de Guardas jurados no está en contradicción con los preceptos legales que regulan sus funciones, puesto que se destinan á la custodia de las propiedades de aquella Sociedad, servicio especial y concreto que tiene gran analogía con los que prestan los Guardas jurados que creó el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

2.º Que el autorizar en casos como el presente ese medio de ejercer la vigilancia de la propiedad particular, lejos de estorbar el cumplimiento de las obligaciones que en orden á la seguridad de personas y cosas corresponden á las Autoridades, tanto dentro como fuera de las poblaciones, puede facilitar esa misión sin riesgo apreciable, siempre que en el nombramiento y ejercicio de la guardería se observen cuidadosamente las reglas dictadas al efecto

en el Reglamento citado, el de la Guardia civil y la Real orden de 9 de Agosto de 1876.

El Consejo opina que procede autorizar el nombramiento de Guardas jurados solicitado del Alcalde de Segovia para la finalidad que se pretende atender, y observándose en el nombramiento y desempeño de esas funciones lo dispuesto en los preceptos citados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

(Gaceta del día 20 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Muy diversos é importantes son los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes, y para atender á su ejecución, necesario es que el personal asignado á cada uno de ellos aplique conocimientos que se derivan de ramos bien distintos de la ciencia forestal, originando esta diversidad de funciones que no se conozcan sino por determinado número de Ingenieros los resultados alcanzados en los trabajos que practican, y no puedan, por lo tanto, utilizarse como es debido los datos y observaciones que de los mismos se obtienen. Por ello es de la mayor conveniencia que periódicamente se reúnan en asambleas forestales los que estén asignados á

uno ú otro servicio, ya para que los dedicados á una misma especialidad puedan dar cuenta de sus trabajos, ya para que se discutan detenidamente los procedimientos aplicados y los datos y observaciones que se recojan.

Pero como la celebración de estas asambleas ha de exigir gastos de alguna importancia, y, por otra parte, conviene cerciorarse si de ellas se obtiene, como es de esperar, el resultado beneficioso á que se aspira, preciso es limitar por ahora á una sola rama de las que abarca el servicio de Montes.

La repoblación de nuestras montañas es hoy sentida y deseada por todos, y á esta necesidad, que trae aparejada la mayor productibilidad del suelo patrio, viene proveyendo el Estado con la difusión de las enseñanzas que tienden á dar á conocer á todos los medios más prácticos para consolidar y conseguir vestir de cubierta arbórea las muchas superficies desnudas de nuestra zona forestal.

Estas enseñanzas se basan, en su mayor parte, en la experiencia, pues nada como el ejecutar pone de manifiesto los resultados favorables ó adversos; pero estos trabajos, acometidos con noble constancia en diversos puntos de la Península, son necesariamente diferentes, pues cada región exige el estudio de un nuevo problema para vencer las dificultades en la reconstitución del suelo, en su consolidación, en la corrección de torrentes para disminuir los dañosos efectos de las inundaciones, en la elección de especies, en combatir sequías prolongadas en unas, heladas y escarchas en otras, el avance de las arenas, el enturbiamiento de las

aguas, los daños de las plagas y del hombre mismo, etc.; labores desconocidas, en general, aun por muchos que tienen gran afecto á la riqueza forestal.

Parece, pues, llegada la oportunidad de condensar todos los detalles de ejecución en conclusiones que ilustren al país en materia tan importante como lo es la conservación de nuestra riqueza forestal para su más fácil y económica restauración.

Cada uno de los Ingenieros del Cuerpo de Montes que á estos trabajos se dedica reúne una experiencia y práctica que hasta ahora sólo puede calificarse de personal y local, sin que por el aislamiento en que se ven obligados á vivir en sus diferentes regiones tengan medios de generalizarlas, haciéndolas extensivas á cuantos problemas puedan presentarse en las variadas condiciones de suelo y clima que ofrecen las distintas provincias de España. De aquí que sea altamente útil proporcionar á este personal los medios de efectuar cambio de impresiones, autorizando, como se hace en otros países, la celebración de asambleas prácticas de repoblaciones, á las que con vendrá asistan también otros Ingenieros del mismo Cuerpo que puedan aportar sus conocimientos especiales en esta materia, ó que por su cargo deban conocer y aplicar las enseñanzas que de las mismas se deriven.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la celebración de asambleas forestales, estableciéndose por de pronto las que se refieran á las prácticas de repoblaciones, que dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y para lo que se refiera á su administración y funcionamiento, de la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas. Dichas asambleas tendrán por objeto:

A) La reunión y visita anual de Ingenieros repobladores, uno por cada una de las Divisiones hidrológico-forestales de la Península, y de los Ingenieros del Cuerpo que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acuerde, al perímetro ó perímetros en repoblación, previa designación, en cada año, de la División que haya de visitarse.

B) La fijación de antemano de los puntos que, en sencillas y prácticas Memorias, deba llevar tratado cada uno de los Ingenieros designados en cada División.

C) La celebración de tres sesiones consecutivas, anteriores á las visitas, en que se dé lectura de estas Memorias y se discutan brevemente las aclaraciones que se conceptúen necesarias.

D) La expedición á los perímetros designados, con el fin de que cada uno de los Ingenieros estudie sobre el terreno las diferentes operaciones ejecutadas y tome nota de las mismas.

E) La posterior reunión, en la capital de la División ó punto más apropiado, para exponer cada uno las observaciones tomadas y entregarlas en concretas y sencillas notas al Jefe de la División de los trabajos visitados.

Art. 2.º Serán presididas las asambleas por el Inspector general del Servicio de repoblaciones, por el Jefe de la División del sitio en donde tengan lugar y por el del Distrito forestal, actuando como Secretario el Ingeniero más moderno de la División designada.

Art. 3.º Con la antelación de tres meses designará cada año el Inspector de Repoblaciones los perímetros que hayan de visitarse, la época en que deben tener lugar las reuniones, los puntos que deban ser objeto de las asambleas y el itinerario de la expedición.

Art. 4.º Las expediciones que con este motivo hayan de practicarse no excederán nunca de quince días, incluidos los de viaje para asistir á la asamblea y los de regreso á su destino habitual.

Art. 5.º El Ingeniero Jefe ó Ingeniero designado por el Inspector de Repoblaciones redactará una reseña de lo tratado en la asamblea, que, previa la sanción de éste, se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su debido conocimiento y para su publicación, si lo juzga oportuno.

Art. 6.º Tanto para los gastos de traslado al sitio designado para la celebración de la asamblea cuanto para los de expedición á los perímetros y los de regreso á las residencias, se consignará en los presupuestos del Estado la cantidad que sea necesaria.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Ca-

tedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con destino á las Cátedras de Química, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales (1.500 de entrada y 500 por razón de residencia).

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Las aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta del día 18 de Junio.*)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología humanas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha

de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta del día 21 de Junio.*)

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Elpidio Inclán Baquero, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Febrero de 1907, sobre presupuestos anuales de las obras para saneamiento de la laguna de Nava de Campos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Julio á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de 17 escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 17 de Junio de 1907.—El primer Jefe, Pedro Córdova y García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos mineros.

Segundo trimestre de 1907.

FIJACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan, por el 3 por 100 de producto bruto de los minerales extraídos durante el segundo trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	CLASE del mineral.	CANTIDAD fijada. Pesetas Cts.
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina....	150 >
98	412	San Millán.....				
100	456	Cármén.....				
566	1870	Esperanza.....	D. Luís Ruipérez Zamora.....	Alba de los Cardaños.....	Idem.....	75 >
567	1871	Fé.....				
597	1920	San Antonio.....	Fernando Pallarés.....	Cenera de Zalima.....	Hierro.....	60 >
598	1921	San José.....				
607	1933	Jacinto.....	Jacinto del Corral.....	Alba de los Cardaños.....	Calamina....	85 >
608	1933 bis	Julia.....				

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 8 de Diciembre de 1900, quedará nula para los que presenten relación de productos, aunque sea negativa, párrafo 3.º de la regla 1.ª del art. 35 del vigente reglamento de 28 de Marzo de 1900, debiendo de hacer constar en las mismas los gastos de transporte de los minerales, precio en venta de los mismos, según previene la circular de dicho Centro de 30 de Octubre de 1903, y quedará subsistente para los que falten á estos requisitos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.
Palencia 18 de Junio de 1907 —El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1907. MES DE ABRIL.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....					199828
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1).....			673
		Defunciones (2).....			466
		Matrimonios.....			167
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....			3'37
		Mortalidad (4).....			2'33
		Nupcialidad.....			0'84
		TOTAL.....			673
NÚMERO DE VIVOS.....	Vivos.....	Varones.....			352
		Hembras.....			321
NÚMERO DE MUERTOS.....	Muertos.....	Legítimos.....			13
		Ilegítimos.....			>
		Expósitos.....			>
		TOTAL.....			13
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....			237
		Hembras.....			229
		Menores de 5 años.....			200
		De 5 y más años.....			266
		En Hospitales y Casas de salud.....			13
En otros establecimientos benéficos.....			5		
TOTAL.....					18

Palencia 20 de Junio de 1907. — El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1907.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	3
2 Tifo exantemático.....	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	1
4 Viruela.....	>
5 Sarampión.....	>
6 Escarlatina.....	>
7 Coqueluche.....	9
8 Difteria y crup.....	3
9 Gripe.....	36
10 Cólera asiático.....	>
11 Cólera nostras.....	>
12 Otras enfermedades epidémicas.....	5
13 Tuberculosis pulmonar.....	29
14 Tuberculosis de las meninges.....	1
15 Otras tuberculosis.....	8
16 Sífilis.....	>
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	4
18 Meningitis simple.....	26
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	26
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	18
21 Bronquitis aguda.....	46
22 Bronquitis crónica.....	19
23 Pneumonía.....	19
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	32
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	9
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	11
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	23
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
29 Cirrosis del hígado.....	3
30 Nefritis y mal de Bright.....	4
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	7
34 Otros accidentes puerperales.....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	17
36 Debilidad senil.....	14
37 Suicidios.....	1
38 Muertes violentas.....	8
39 Otras enfermedades.....	69
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	11
TOTAL.....	466

Palencia 20 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Enero de 1907.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del lavabo de chicos, andamios en la Capilla y reparacion del horno, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE total.	
	Pesetas	Cts.
JORNALES.		
Elias Pajares, 22 dias, á 4'50 pesetas.....	99	>
José Cordero, 22 dias, á 3 pesetas.....	66	>
Modesto Chico, 22 dias, á 3 pesetas.....	66	>
Ildefonso Ruiz, 22 dias, á 2'50 pesetas.....	55	>
Mariano Antolin, 22 dias, á 2'25 pesetas.....	49	50
Edesio Fernández, 22 dias, á 2 pesetas.....	44	>
IMPORTAN LOS JORNALES.....	379	50
MATERIALES.		
José Domínguez por seis metros de hormigón, á 2 pesetas, 12 pesetas. Por un metro de tierra barrial, 2 pesetas. Por tres metros de hormigón especial, á 7 pesetas, 21 pesetas.	35	>
Faustino Casares por 500 ladrillos ordinarios, á 3 pesetas. . .	15	>
Tienda del Corcho por dos docenas de lias para andamios, 12 pesetas. Por otras dos docenas, 12 pesetas. Por otra docena, 6 pesetas.....	30	>
Francisco Gallego por 33 metros de alambrado, á 55 céntimos, 21'45 pesetas. Por media docena de cunachos, á 5'25 docena, 2'63 pesetas. Por media docena de herradas, 12 pesetas.....	36	08
Maximiano Isasmendi por dos medios tubos de hierro, á 1'60 pesetas, 3'20 pesetas. Por 75 azulejos blancos, á 22'50 pesetas el 100, 16'88 pesetas.....	20	08
J. Font por ocho fanegas de yeso blanco, 7 pesetas. Por ocho fanegas de ídem, 7 pesetas. Por 16 fanegas, 14 pesetas. Por cuatro fanegas de yeso cernido, 4'50 pesetas. Por cuatro ídem, 4'50 pesetas.....	44	>
Escudero y Compañía por dos kilos de pintura de minio al óleo, 1'50 pesetas.....	3	>
Florentín Pérez por hacer unas tiras de mármol blanco, arreglar otras viejas y tableros del lavabo de los párvulos en la Beneficencia provincial de la misma.....	34	92
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	218	08
RESUMEN.		
Importan los jornales.....	379	50
Idem los materiales.....	218	08
IMPORTE TOTAL.....	597	58

Asciende esta relacion justificada de gastos á la cantidad de quinientas noventa y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Palencia 11 de Marzo de 1907.—El maestro albañil, Elias Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 3 de Mayo de 1907.

Aprobada por la Diputación Provincial.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Día 3.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar el extracto de los acuer-

dos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Abril último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Nombrar una Comisión para que examine la alcantarilla cuarta de la calzada de los Peregrinos y resolver asuntos de riegos.

Que se celebre como en años anteriores la fiesta del Arbol el día 20 del actual, proporcionándoles á los niños una merienda de pan y queso, y para que sirva de estímulo se conceda á los padres de doce niños que resulten con más favorables notas en todos conceptos, una parcela de terreno en usufructo para plantar cada

uno diez plantones que se les facilitará de los viveros de este Municipio, concediéndoles la propiedad de ellos.

Día 10.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Señores Concejales.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Resolver, de conformidad con el dictamen consignado por la Comisión, el asunto referente á la alcantarilla cuarta de la calzada de los Peregrinos y que se remita copia literal del mismo con atenta comunicación al Sr. Alcalde de Calzada de los Molinos para que de ello dé cuenta á su Ayuntamiento.

En vista de varias denuncias presentadas contra pastores de ésta, por entrar á pastar entre sembrados, que se les imponga la multa de una peseta á cada uno de conformidad con lo establecido en las vigentes Ordenanzas municipales.

Que se satisfaga á D. Benigno de la Fuente la cantidad de dieciseis pesetas, importe de dos libros para inscripciones de nacimientos y defunciones; á D. Hipólito Ceballos veintiseis pesetas por sanguijuelas empleadas para enfermos de beneficencia; á D. Benito Girón ochenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos por el alumbrado de la Escuela de adultos; y las de diferentes facturas presentadas y aprobadas por los gastos causados con motivo de la rectificación del Censo y elecciones de Diputados á Cortes.

Que el Sereno D. Demetrio Ibáñez cese en su cargo y pase á prestar servicio de Guarda del campo de esta Ciudad.

Que se entreguen quinientas pesetas del Pósito de esta Ciudad á un vecino de la misma, admitiendo como bastante la hipoteca ofrecida de una casa.

Estar conforme con los extremos consignados por D. Nemesio Galán en su escrito que presenta á este Ayuntamiento, referente á obras ejecutadas en una finca de su propiedad para evitar daños á la misma por las filtraciones de la alcantarilla de la Zapata.

Día 24.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Señores Concejales.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se abone al herrero Félix Salvador la cantidad de cinco pesetas y cincuenta céntimos con cargo al capítulo de imprevistos, por el arreglo de la fuente del Plantío.

Que se proceda al sorteo supletorio el Domingo 2 de Junio próximo del mozo Segundo Serrano García, según lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Junio de 1906.

Que se remita propuesta en terna para la designación de los Vocales que han de constituir la Junta pericial de amillaramientos de esta Ciudad, según lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día 14 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma

Carrión de los Condes 15 de Junio de 1907.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arija.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuarenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella, que han de ser precisamente Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, quedando en completa libertad el que resulte agraciado para contratar las iguales con los dueños de los ganados mular, caballar y asnal, tanto para la asistencia facultativa como para el herraje.

Villaconancio 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Vicente Niño.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de los pueblos que á continuación se expresan, que han de servir de base á los repartimientos de 1908, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, á fin de que en dicho período los interesados en ellos comprendidos puedan examinarlos y aduzcan las reclamaciones que creyeran oportunas.

Ayuntamientos.

Autillo de Campos.
Berzosilla.
Castrillo de Don Juan.
Espinosa de Villagonzalo.
Patacios del Alcor.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuegra.
Villabermudo.
Villaconancio.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.